

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHADELSISTEMA!

Por medio del cual se definen los precios para los contratos de facturación y recaudo de productos o servicios de valor agregado prestados por terceros, a través de la factura de servicios de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la fijada por el literal l) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal Nro. 12 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, modificado por el Decreto 828 de 2007, establece que *«Las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, (...) salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario»*.
2. Que los terceros prestadores de servicios de valor agregado son los responsables de los valores que facturan por su actividad. EPM no está obligada a ofrecer servicios de facturación y recaudo a terceros, excepto en los casos en que la ley expresamente lo ordena, como lo dispuesto en Ley 142 de 1994 Artículo 147, el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.6.2.4, la Resolución CREG 122 de 2011 y, en consecuencia, EPM puede expresar su voluntad de no suscribir contratos para la prestación de los servicios de facturación y recaudo a terceros, justificada en razones de conveniencia, operatividad, recursos de personal, recursos económicos, entre otros, garantizando en todo caso los principios de igualdad.
3. Que la Gerencia de Operación Comercial de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene la infraestructura técnica, operativa y administrativa para prestar servicios de facturación complementarios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y los ofrece a los interesados como parte de su portafolio de servicios.
4. Que en virtud del Lineamiento 2021-LINGG-78, o aquél que lo sustituya o modifique, se establecen las condiciones que debe cumplir un tercero y sus productos o servicios para ser considerados viables para celebrar un convenio de facturación y recaudo entre el tercero y EPM, y se establece que el precio del servicio de facturación y

recaudo para cada categoría de producto y servicio se definirá mediante decreto de precios.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1437 (artículo 8) y la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en Empresas Públicas de Medellín E.S.P, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto estará publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 29 de Noviembre de 2021 y 06 de Diciembre de 2021 para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones.

DECRETA

Artículo 1º. Definiciones.: Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Facturación conjunta: Servicio prestado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con el cual se incluye dentro de la factura de servicios públicos de un contrato activo, y previa la autorización expresa del usuario, los productos y/o servicios que hacen parte del convenio con el tercero.

Recaudo Conjunto: Servicio prestado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para recibir el pago, de parte de sus usuarios, de los valores facturados por conceptos de los productos o servicios de valor agregado que hacen parte del convenio de facturación celebrado con el tercero.

IVA: Impuesto al Valor Agregado general vigente aplicado

IPC: Índice de Precios al Consumidor

Precio (P). Valor cobrado antes de impuestos, por concepto del servicio de facturación y recaudo para los productos/servicios de valor agregado de terceros.

Valor Recaudado (VR). Se entiende como el dinero recibido por EPM por la facturación del producto/servicio de valor agregado de tercero en la factura. Este valor contempla iva, y en su conjunto (iva incluido) corresponde a la base para el cálculo del precio del portafolio de productos/servicios de valor agregado.

Transacción Liviana (TL): Se refiere a que el valor del producto o servicio de valor agregado del tercero a facturar, dentro de la categoría "Aseo" a que hace mención el artículo 2, tiene un valor igual o inferior a \$100.000, valor que se actualizará conforme se describe en el Artículo 2.

Transacción Estándar (TE): Se refiere a que el valor del producto o servicio de valor agregado del tercero a facturar, dentro de la categoría "Aseo" a que hace mención el artículo 2, tiene un valor superior a \$100.000 e inferior a \$681.818, valor que se actualizará conforme se describe en el Artículo 2.

Artículo 2°. Precio de la facturación y recaudo conjunto de los productos o servicios de valor agregado de terceros: Se definen los siguientes precios para el servicio de facturación conjunta y distribución y recaudo conjunto de los productos o servicios de valor agregado de terceros, conforme con el Lineamiento 2021-LINGG-78, o aquella norma que lo sustituya o modifique. El precio se determinará de conformidad con las fórmulas expuestas en la Tabla 1, las cuales están función del valor recaudado (VR) en la factura de EPM.

Tabla 1. Portafolio de Productos/Servicios de Valor Agregados

Categoría	Producto/servicio	Precio (P) (Antes de impuestos)
Seguros	Seguros cuya indemnización tenga destinación específica, en el porcentaje definido para ello, al pago de los servicios públicos domiciliarios	$P=VR*30\%$
Asistencias	Asistencia Funeraria	$P=VR*30\%$
Asistencias	Asistencia para emergencias del hogar o la empresa	$P=VR*30\%$
Aseo*	Productos de valor agregado o conexos al servicio de aseo, exclusivo para operadores con contrato de facturación y recaudo de aseo con EPM (se exceptúan servicios especiales de aseo, tales como residuos peligrosos y hospitalarios; residuos de construcción y demolición; residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros).	-Si, $VR \leq TL \Rightarrow P=VR*30\%$ -Si, $TL < VR \leq TE \Rightarrow P=30\%*TL$ -Si, $VR > TE \Rightarrow P=VR*4.4\%$

Siglas:

- P: Precio
- VR: Valor Recaudado
- TL: Transacción Liviana
- TE: Transacción Estándar

Valores establecidos para el año 2021:

- TL: \$ 100.000
- TE: \$ 681.818

Para productos de valor agregado conexos al servicio de aseo, se cobrará teniendo en cuenta dos valores de referencia, el primero definido como Transacciones Livianas (TL) y el segundo como Transacciones Estándar (TE). La fórmula para el cobro o precio será así: si el Valor Recaudado (VR) es inferior o igual al de TL, el precio sería el 30% del valor recaudado. Si el valor recaudado (VR) está entre TL y TE, el precio sería el 30% de TL, y si VR es mayor al TE, el precio sería el 4,4% del Valor Recaudado (VR).

Parágrafo. Los valores TL y TE se actualizarán cada vez que el IPC acumule 3% y se incrementará en este porcentaje.

Artículo 5°. Revisión de los precios: En caso de que las señales de mercado lo ameriten, las cuales pueden incluir costos, la competencia y los valores de los productos a facturar, los precios vigentes podrán ser revisados y actualizados vía modificación del presente decreto.

Artículo 6°. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!

¡Segundo cargo!

X

¡Segundo aprobador!